INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE
CONTRATISTA	JHON JAIRO PATIÑO TORRES
NIT	16.223.066
TIPO DEL CONTRATO	SERVICIO
CONTRATO	**130.19.08-170 DE 2023**
OBJETO CONTRACTUAL	¨***ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL DESPACHO DE LA ALCALDESA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A FORTALECER LAS OBLIGACIONES LEGALES, FORMALES Y SUSTANCIALES QUE TIENE EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, COMO SON LA PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EJECUCIÓN DE NORMAS Y COMPILACIONES DE ACUERDOS***¨
FECHA DE INICIO:	15 DE MARZO DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE DICIEMBRE DEL 2023

JPD ASOCIADOS SAS/B.I.C

Con la Firma del Acta de inicio del 15 de marzo del 2023 se desarrollaron los siguientes ítems

ACTIVIDADES CONTRATADAS

1) Capacitar a funcionarios del municipio de Zarzal en los siguientes temas: a) Compilación de normas tributarias b) Elaborar modelo tarifario de tasa de estratificación c) Apoyo en el ajuste tarifario del impuesto predial d) Ajustar las fórmulas del impuesto de delineación urbana e) Efectuar capacitaciones del sistema preferencial de industria y comercio a funcionarios y contribuyentes 10 horas f) Efectuar capacitaciones del régimen simple de tributación conforme a disposiciones de la ley 2275 del 2022 a funcionarios y contribuyentes. 14 horas.
2) Apoyar en defensa por el cobro de la estampilla pro pacifico, por parte de la Gobernación del Valle.
3) Apoyar en el proceso de alumbrado público relacionado con la identificación de sujetos pasivos de la sobretasa al alumbrado público.
4) Apoyar a la administración en actualizaciones tributarias relacionadas con disposiciones con normas de la ley 2277

Durante el periodo comprendido entre el 16 mayo y el 22 de junio del 2023 se desarrolló el contrato de la siguiente manera

A. ACTIVIDADES

1. En relación al punto 1, aún no se inician las capacitaciones

A. En relación a La compilación de las normas tributarias, esta se realizó en los meses anteriores y está lista para la asignación del número del decreto
B. En relación al modelo de estratificación como concurso de las empresas, se encuentra listo para la aplicación al final del presente periodo **FISCAL** hacia los meses de noviembre y diciembre. La información suministrada por las entidades encargadas de prestar el servicio público, sirvió como base de dicha labor, la cual fue compartida con planeación municipal
C. Se hizo el estudio de las tarifas del impuesto predial para lo cual se solicitaron una muestra de 10 facturas, para determinar la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo 565 de marzo del 2022, y se hizo las correspondientes recomendaciones para la aplicación de la indexación de tarifas conforme al 50% de la inflación determinada en la vigencia inmediatamente anterior.
D. En relación al ajuste de las tarifas de delineación urbana se elaboró el correspondiente ajuste en el mes anterior, y para el presente se desarrolló la aplicación para que fuese cobrado solo en la secretaria de hacienda
E. Durante el presente periodo no se ha presentado capacitación sobre el sistema preferencial de industria y comercio en el municipio de **Zarzal**.
F. Durante el presente periodo no se ha presentado capacitación sobre el **IMPUESTO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL**, se estima realizarlo en el mes de julio para funcionarios, y para el mes de noviembre del presente año, para contribuyentes.

2. En la defensa de la estampilla pro pacifico, se ha participado en comités en los meses de abril y mayo, y actualmente, el contencioso administrativo del valle, suspendió el efecto de los actos emitidos por la Gobernación del Valle, sobre el correspondiente cobro, Así mismo, y previamente haber admitido la correspondiente demanda, infiere que los argumentos expuestos en torno a la posible extralimitación por parte de la asamblea departamental, puede afectar lo dispuesto en la ordenanza, y beneficie al municipio de Zarzal. Seguimos apoyando el proceso junto con el Dr. Jorge Villalobos

3. Revisado el proceso de alumbrado público, se emitió el correspondiente análisis donde lo más relevante es:

3.1. Evolución normativa del alumbrado público en Colombia
3.2. Metodología para la determinación de los costos máximos que se deben aplicar en los municipios, y que el municipio de Zarzal no está cumpliendo
3.3. La sobretasa al alumbrado público no está prevista en los acuerdos, lo que podría generar un equilibrio en los recaudos de dicho tributo. Se recomienda evaluar la oportunidad del mismo
3.4. Que conforme al dispuesto en el artículo 351de la ley 1819, aún el municipio no estima los costos de cada componente del servicio de alumbrado
3.5. El municipio no tiene el estudio de referencia de determinación de costos
3.6. Se revisaron los informes de la fiducia, sobre el contrato fiduciario, tienen algunas observaciones que se deben tener presente por parte del interventor,
3.7. Se revisaron las tarifas conforme a lo dispuesto en el acuerdo 064 del 2002, encontrándose varias situaciones, especialmente, la temporalidad del acuerdo, la

variación de contribuyentes en cada periodo, y la NO indexación de algunos periodos anteriores, que genera un menor valor a recaudar

3.8. Mientras la energía se adquiere a precios I.P.P (INDICE DE PRECIO AL PRODUCTOR) la tarifa de ingreso, por efectos del tributos se indexa a I.P.C. (INDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR), y no se hace mensual, sino anual. Esto genera desequilibrio importante en el modelo financiero

3.9. Se hizo la correspondiente simulación de lo que se encuentra cobrando CELSIA, frente a lo que DEBERIA estar cobrando, si el municipio hubiese indexado correctamente las tarifas en el tiempo

3.10. Se hizo un análisis sobre los contribuyentes que se encuentran con servicio de energía, contribuyentes del predial, y contribuyentes de alumbrado público con una diferencia de aproximadamente 2.562, otro factor de desequilibrio financiero

3.11. Se recopilan normas que permitirán servir de soporte, en un eventual estudio de referencia

3.12. Se hacen conclusiones, que finalmente pueden apalancar decisiones en torno a los tributos alumbrado público en el municipio de Zarzal.

4. Se elaboró concepto sobre daciones en pago conforme a lo dispuesto en el estatuto tributario nacional. Así mismo se apoyó en relación a seguimientos del plan financiero, en cuanto a conceptos. También se dio los siguientes conceptos

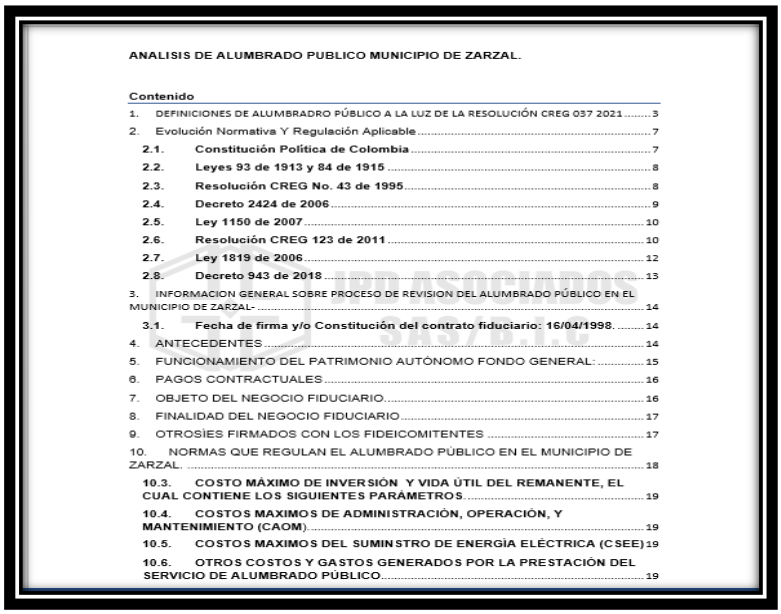
4.1. sobre exenciones tributarias,

4.2. Delineación urbana

4.3. Impuesto bajo el régimen simple de tributación

B. EVIDENCIAS

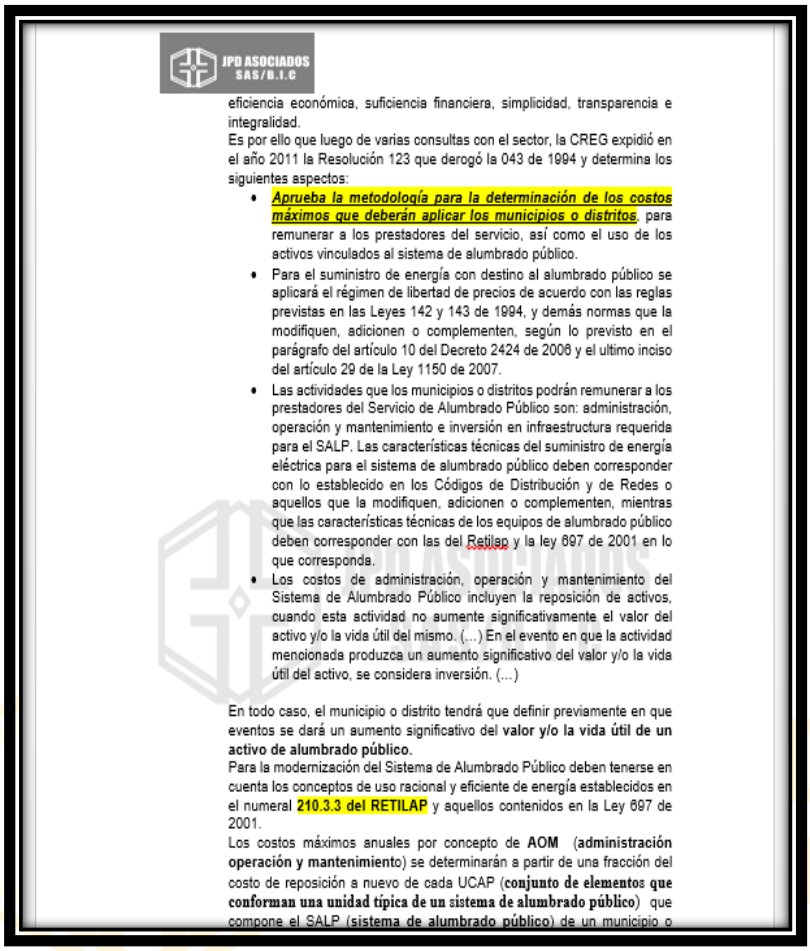
1. DOCUMENTO ANÁLISIS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO



ANALISIS DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE ZARZAL.

Contenido

1. DEFINICIONES DE ALUMBRADRO PÚBLICO A LA LUZ DE LA RESOLUCIÓN CREG 037 2021 3
2. Evolución Normativa Y Regulación Aplicable 7
2.1. Constitución Política de Colombia 7
2.2. Leyes 93 de 1913 y 84 de 1915 8
2.3. Resolución CREG No. 43 de 1995 8
2.4. Decreto 2424 de 2006 9
2.5. Ley 1150 de 2007 10
2.6. Resolución CREG 123 de 2011 10
2.7. Ley 1819 de 2006 12
2.8. Decreto 943 de 2018 13
3. INFORMACION GENERAL SOBRE PROCESO DE REVISION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL- 14
3.1. Fecha de firma y/o Constitución del contrato fiduciario: 16/04/1998. 14
4. ANTECEDENTES 14
5. FUNCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO GENERAL: 15
6. PAGOS CONTRACTUALES 16
7. OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO 16
8. FINALIDAD DEL NEGOCIO FIDUCIARIO 17
9. OTROSÍES FIRMADOS CON LOS FIDEICOMITENTES 17
10. NORMAS QUE REGULAN EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL. 18
10.3. COSTO MÁXIMO DE INVERSIÓN Y VIDA ÚTIL DEL REMANENTE, EL CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS 19
10.4. COSTOS MAXIMOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO (CAOM) 19
10.5. COSTOS MAXIMOS DEL SUMINSTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CSEE) 19
10.6. OTROS COSTOS Y GASTOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 19



JPD ASOCIADOS SAS/B.I.C

eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad, transparencia e integralidad.

Es por ello que luego de varias consultas con el sector, la CREG expidió en el año 2011 la Resolución 123 que derogó la 043 de 1994 y determina los siguientes aspectos:

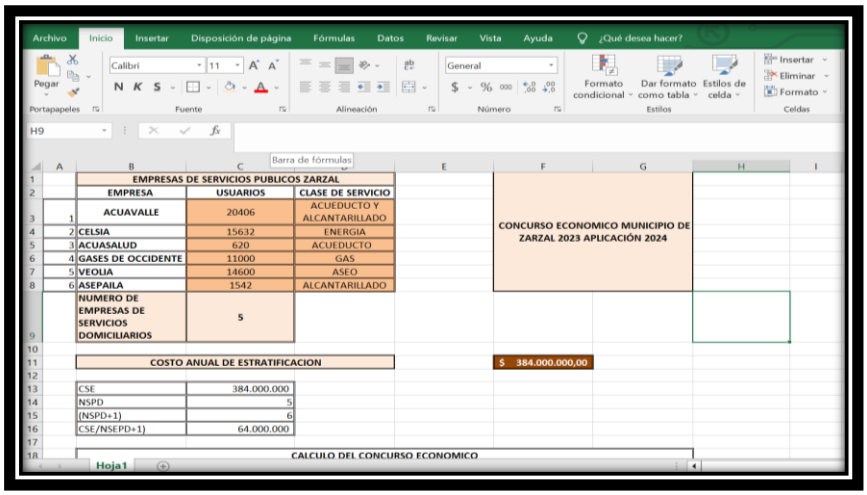
- ***Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos***, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.
- Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 y el ultimo inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.
- Las actividades que los municipios o distritos podrán remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público son: administración, operación y mantenimiento e inversión en infraestructura requerida para el SALP. Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público deben corresponder con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con las del Retilap y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda.
- Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. (…) En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión. (…)

En todo caso, el municipio o distrito tendrá que definir previamente en que eventos se dará un aumento significativo del **valor y/o la vida útil de un activo de alumbrado público**.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral **210.3.3 del RETILAP** y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

Los costos máximos anuales por concepto de **AOM** (**administración operación y mantenimiento**) se determinarán a partir de una fracción del costo de reposición a nuevo de cada UCAP (**conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema de alumbrado público**) que compone el SALP (**sistema de alumbrado público**) de un municipio o

2. CONCURSO ECONOMICO MUNICIPIO DE ZARZAL



EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS ZARZAL			
	EMPRESA	USUARIOS	CLASE DE SERVICIO
1	ACUAVALLE	20406	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
2	CELSIA	15632	ENERGIA
3	ACUASALUD	620	ACUEDUCTO
4	GASES DE OCCIDENTE	11000	GAS
5	VEOLIA	14600	ASEO
6	ASEPAILA	1542	ALCANTARILLADO
	NUMERO DE EMPRESAS DE SERVICIOS DOMICILIARIOS	5	

CONCURSO ECONOMICO MUNICIPIO DE ZARZAL 2023 APLICACIÓN 2024

COSTO ANUAL DE ESTRATIFICACION	$ 384.000.000,00
CSE	384.000.000
NSPD	5
(NSPD+1)	6
CSE/NSEPD+1)	64.000.000

CALCULO DEL CONCURSO ECONOMICO

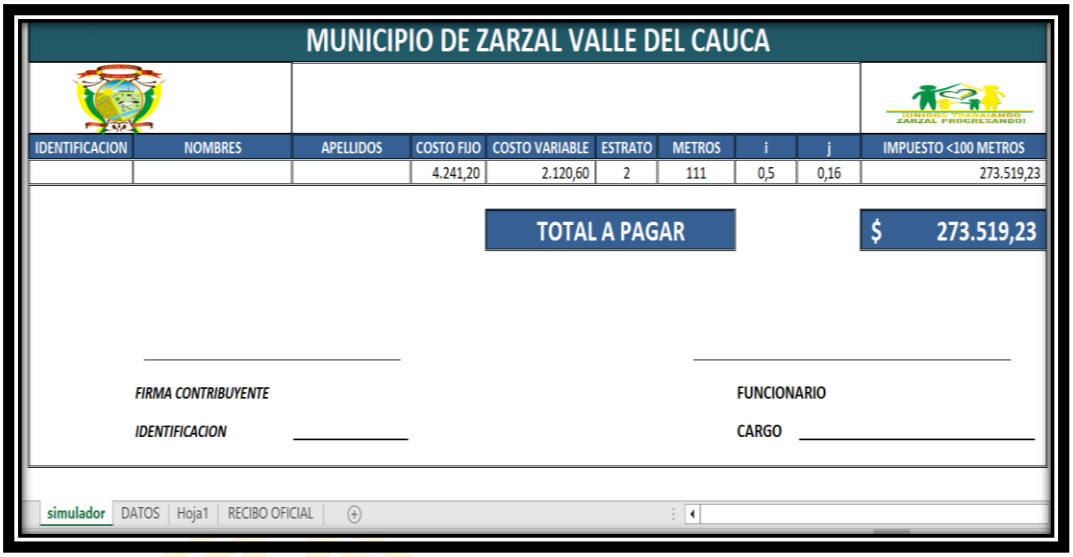
CSE	384.000.000				
NSPD	5				
(NSPD+1)	6				
CSE/NSEPD+1)	64.000.000				

CALCULO DEL CONCURSO ECONOMICO					
J=SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS	I=EMRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	NURJ=USUARIOS DE SERVICIOS	NURij	NURIj/nurJ	CEI=CONCURSO ECONOMICO
ACUEDUCTO	ACUAVALLE	15500	10850	70%	44.800.000
	ACUASALUD		620	4%	2.560.000
	ASEPAILA		4030	26%	16.640.000
ALCANTARILLADO	ACUAVALLE	15420	10794	70%	44.800.000
	ACUASALUD		3084	20%	12.800.000
	ASEPAILA		1542	10%	6.400.000
ASEO	VEOLIA	14600	14600	100%	64.000.000
GASES	GASES DE OCCIDENTE	11000	11000	100%	64.000.000
ENERGIA	CELSIA	15632	15632	100%	64.000.000
			TOTAL CONCURSO POR EMPRESA		320.000.000
			APORTE MUNICIPIO		64.000.000

3. INDEXACIÓN TARIFAS DEL PREDIAL ZARZAL 2023

VARIABLES PARA CALCULO INDEXACION PREDIAL ZARZAL 2023		MILAJE	1000		U.V.T. 2023		42412
		IPC 2022	13,12%				
GRUPO GENERAL		**VARIABLES**	**TARIFA**				
PAGO MINIMO DE PREDIAL	I U.V.T.	1	1,0656				
AVALUOS HASTA 135 SMLMV URBANOS	6	0,006	0,0063936				
AVALUOS SUPERIORES 135 SMLV URBANOS	7	0,007	0,0074592				
AVALUOS HASTA 200 SMLV RURAL	10	0,01	0,010656				
AVALUOS SUPERIORES 200 SMLMV RURAL	11	0,011	0,0117216				
MIXTO		**VARIABLE**	**TARIFA INDEXADA**				
PREDIOS URBANOS ZONA ALTO RIESGO DE INUNDACION	5	0,005	0,005328				
URBANIZABLES NO URBANIZADOS	22	0,022	0,0234432				
URBANIZADO NO CONSTRUIDO	22	0,022	0,0234432				
PREDIOS URBANLOS NO EDIFICADOS ZONA ALTO RIESGO POR INUNDACION	5	0,005	0,005328				
PREDIOS EN QUEBRADA NUEVA	5	0,005	0,005328				

4. AJUSTE DE LA TARIFA DE DELINEACIÓN URBANA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 581 Y 582 DEL 2023



MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	COSTO FIJO	COSTO VARIABLE	ESTRATO	METROS	i	j	IMPUESTO <100 METROS
			4.241,20	2.120,60	2	111	0,5	0,16	273.519,23

TOTAL A PAGAR $ 273.519,23

FIRMA CONTRIBUYENTE

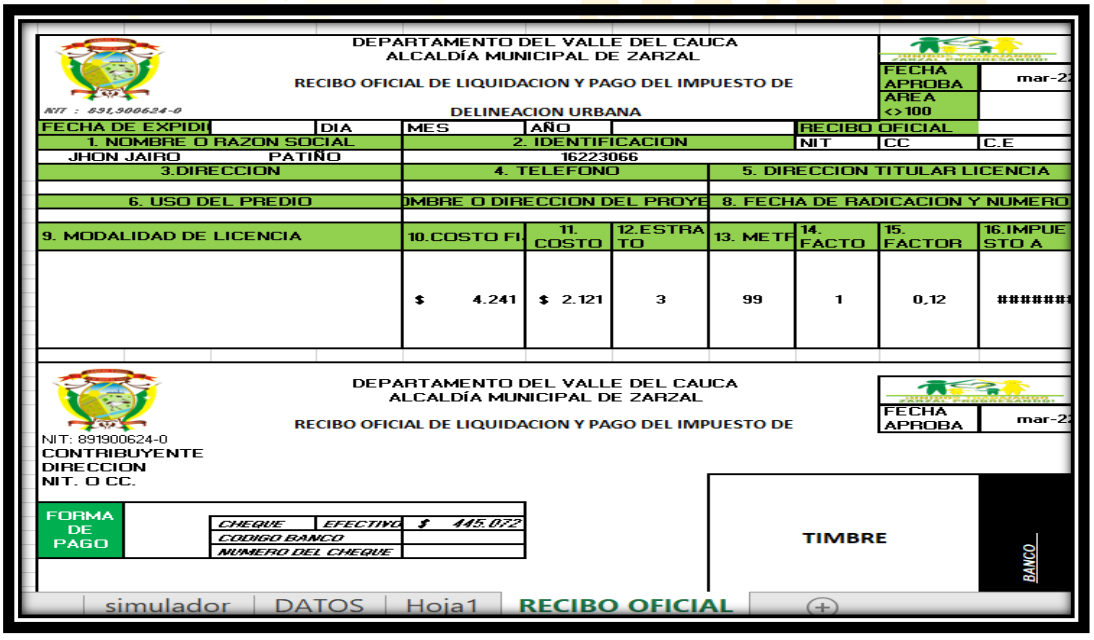
IDENTIFICACION _____

FUNCIONARIO

CARGO _____

simulador | DATOS | Hoja1 | RECIBO OFICIAL

JPD ASOCIADOS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARZAL
RECIBO OFICIAL DE LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE
DELINEACION URBANA

NIT : 891.900624-0

FECHA APROBA: mar-22
AREA <> 100

FECHA DE EXPIDI	DIA	MES	AÑO		RECIBO OFICIAL		
1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. IDENTIFICACION			NIT	CC	C.E
JHON JAIRO PATIÑO		16223066					
3.DIRECCION		4. TELEFONO			5. DIRECCION TITULAR LICENCIA		
6. USO DEL PREDIO		OMBRE O DIRECCION DEL PROYE			8. FECHA DE RADICACION Y NUMERO		

9. MODALIDAD DE LICENCIA	10.COSTO FI	11. COSTO	12.ESTRATO	13. METR	14. FACTO	15. FACTOR	16.IMPUESTO A
	$ 4.241	$ 2.121	3	99	1	0,12	########

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARZAL
RECIBO OFICIAL DE LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE

FECHA APROBA: mar-22

NIT: 891900624-0
CONTRIBUYENTE
DIRECCION
NIT. O CC.

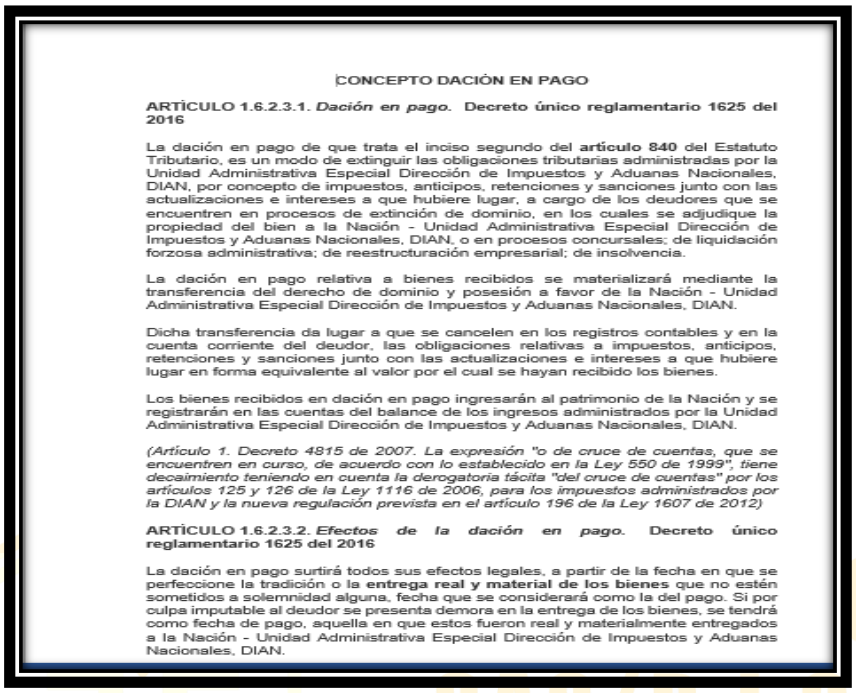
FORMA DE PAGO	CHEQUE	EFECTIVO	$ 445.072
	CODIGO BANCO		
	NUMERO DEL CHEQUE		

TIMBRE

BANCO

simulador | DATOS | Hoja1 | RECIBO OFICIAL

5. CONCEPTOS DE DACIÓN DE PAGO, EXENCIONES



CONCEPTO DACIÓN EN PAGO

ARTÍCULO 1.6.2.3.1. *Dación en pago*. Decreto único reglamentario 1625 del 2016

La dación en pago de que trata el inciso segundo del **artículo 840** del Estatuto Tributario, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

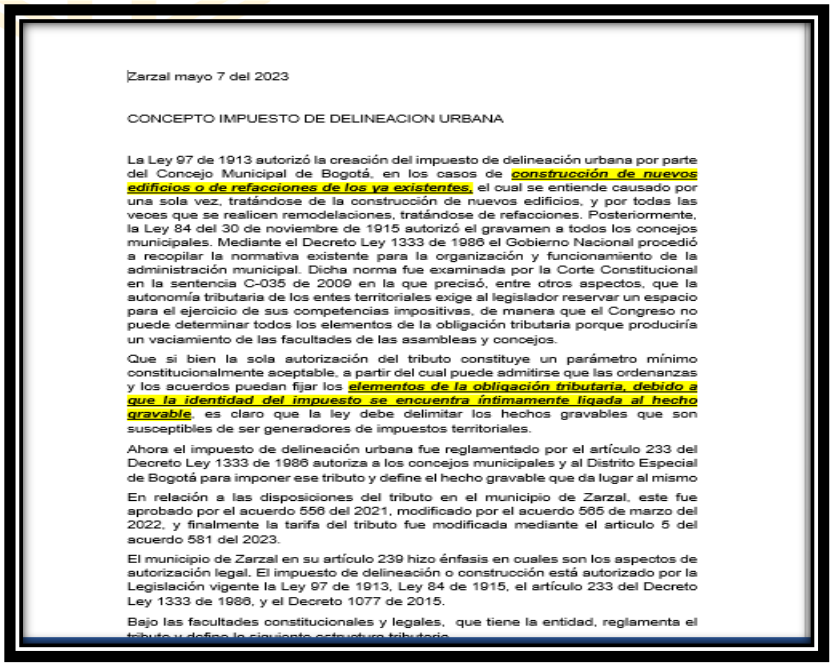
Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio de la Nación y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

(Artículo 1. Decreto 4815 de 2007. La expresión "o de cruce de cuentas, que se encuentren en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999", tiene decaimiento teniendo en cuenta la derogatoria tácita "del cruce de cuentas" por los artículos 125 y 126 de la Ley 1116 de 2006, para los impuestos administrados por la DIAN y la nueva regulación prevista en el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012)

ARTÍCULO 1.6.2.3.2. *Efectos de la dación en pago*. Decreto único reglamentario 1625 del 2016

La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la **entrega real y material de los bienes** que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.



Zarzal mayo 7 del 2023

CONCEPTO IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

La Ley 97 de 1913 autorizó la creación del impuesto de delineación urbana por parte del Concejo Municipal de Bogotá, en los casos de ***construcción de nuevos edificios o de refacciones de los ya existentes,*** el cual se entiende causado por una sola vez, tratándose de la construcción de nuevos edificios, y por todas las veces que se realicen remodelaciones, tratándose de refacciones. Posteriormente, la Ley 84 del 30 de noviembre de 1915 autorizó el gravamen a todos los concejos municipales. Mediante el Decreto Ley 1333 de 1986 el Gobierno Nacional procedió a recopilar la normativa existente para la organización y funcionamiento de la administración municipal. Dicha norma fue examinada por la Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2009 en la que precisó, entre otros aspectos, que la autonomía tributaria de los entes territoriales exige al legislador reservar un espacio para el ejercicio de sus competencias impositivas, de manera que el Congreso no puede determinar todos los elementos de la obligación tributaria porque produciría un vaciamiento de las facultades de las asambleas y concejos.

Que si bien la sola autorización del tributo constituye un parámetro mínimo constitucionalmente aceptable, a partir del cual puede admitirse que las ordenanzas y los acuerdos puedan fijar los ***elementos de la obligación tributaria, debido a que la identidad del impuesto se encuentra íntimamente ligada al hecho gravable***, es claro que la ley debe delimitar los hechos gravables que son susceptibles de ser generadores de impuestos territoriales.

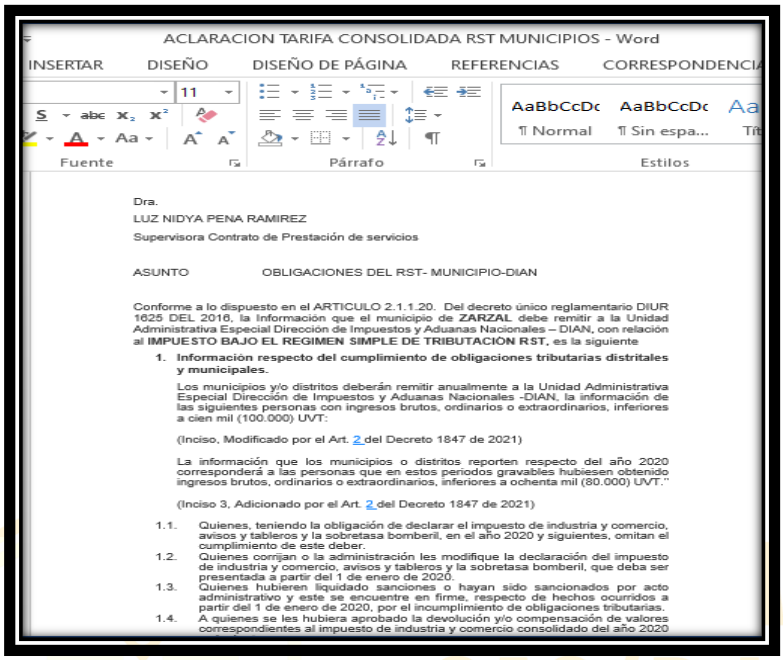
Ahora el impuesto de delineación urbana fue reglamentado por el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986 autoriza a los concejos municipales y al Distrito Especial de Bogotá para imponer ese tributo y define el hecho gravable que da lugar al mismo

En relación a las disposiciones del tributo en el municipio de Zarzal, este fue aprobado por el acuerdo 556 del 2021, modificado por el acuerdo 565 de marzo del 2022, y finalmente la tarifa del tributo fue modificada mediante el articulo 5 del acuerdo 581 del 2023.

El municipio de Zarzal en su artículo 239 hizo énfasis en cuales son los aspectos de autorización legal. El impuesto de delineación o construcción está autorizado por la Legislación vigente la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, y el Decreto 1077 de 2015.

Bajo las facultades constitucionales y legales, que tiene la entidad, reglamenta el tributo y define lo siguiente estructura tributaria

6. ACLARACION DEL IMPUESTO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN



ACLARACION TARIFA CONSOLIDADA RST MUNICIPIOS - Word

INSERTAR DISEÑO DISEÑO DE PÁGINA REFERENCIAS CORRESPONDENCIA

Fuente Párrafo Estilos

Dra.
LUZ NIDYA PENA RAMIREZ
Supervisora Contrato de Prestación de servicios

ASUNTO OBLIGACIONES DEL RST- MUNICIPIO-DIAN

Conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 2.1.1.20. Del decreto único reglamentario DIUR 1625 DEL 2016, la Información que el municipio de **ZARZAL** debe remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con relación al **IMPUESTO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION RST**, es la siguiente

1. **Información respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias distritales y municipales.**

 Los municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información de las siguientes personas con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT:

 (Inciso, Modificado por el Art. 2 del Decreto 1847 de 2021)

 La información que los municipios o distritos reporten respecto del año 2020 corresponderá a las personas que en estos periodos gravables hubiesen obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a ochenta mil (80.000) UVT."

 (Inciso 3, Adicionado por el Art. 2 del Decreto 1847 de 2021)

1.1. Quienes, teniendo la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, en el año 2020 y siguientes, omitan el cumplimiento de este deber.
1.2. Quienes corrijan o la administración les modifique la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, que deba ser presentada a partir del 1 de enero de 2020.
1.3. Quienes hubieren liquidado sanciones o hayan sido sancionados por acto administrativo y este se encuentre en firme, respecto de hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 2020, por el incumplimiento de obligaciones tributarias.
1.4. A quienes se les hubiera aprobado la devolución y/o compensación de valores correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado del año 2020

Se anexa factura y planillas de pago de la seguridad social realizadas en mayo y junio del 2023

Cordialmente



Mg. JHON JAIRO PATIÑO TORRES
Asesor tributario y financiero